



RAD. 08001-41-89-006-2023-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERLOG S.A.S NIT 900185681

DEMANDADO MACROEQUIPOS LAND S.A.S NIT 901.301.115

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó como título valor FACTURA ELECTRONICA de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MACROEQUIPOS LAND S.A.S NIT 901.301.115** y a favor de la señora **INVERLOG S.A.S NIT 900185681** por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$8.960.000) M/CTE por concepto de capital de la factura electrónica de venta INV -14

Mas los intereses moratorios desde el 03 de Julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. HORACIO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 7.429.521 y T.P. No 36.819 del C.S.J obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 15
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de febrero de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERLOG S.A.S NIT 900185681

DEMANDADO MACROEQUIPOS LAND S.A.S NIT 901.301.115

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvese proveer. Barranquilla, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

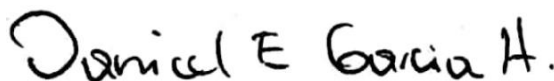
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a de la sociedad demandada **MACROEQUIPOS LAND S.A.S NIT 901.301.115** en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, SANTANDER, POPULAR, PICHINCHA, FALABELLA COOMEVA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, HELMS, CORPBANCA, VALORES COLOMBIANA, BANCOLOMBIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$14.380.800)**

SEGUNDO: Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado **BILLARES MIS TRES HIJOS**, con Matrícula Mercantil No. 738.849. Oficiése a la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 15
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de febrero de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co